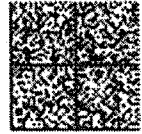


## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



RESOLUCIÓN NÚMERO **00551** DE 2017

*"Por la cual se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Dirección Territorial Bolívar a la Dirección Territorial Cesar-Guajira"*

### EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

En ejercicio de sus facultades legales en especial las que les confieren los artículos 78 y 115 de la Ley 489 de 1998 y el artículo segundo del Decreto 4939 de 2011, el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 4801 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4801 del 20 de Diciembre de 2011, emitido por el Gobierno Nacional se estableció la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y se determinaron las funciones de sus dependencias.

Que mediante Decreto 4939 del 29 de Diciembre de 2011, se determinó la planta de personal de la Unidad, estableciendo en el artículo segundo que el Director General distribuirá los cargos de la planta global, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos de la institución, para cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y misión de la Unidad.

Que los servidores públicos son las personas de las cuales el Estado se vale para el cumplimiento de sus funciones esenciales y específicas para la búsqueda de los objetivos públicos, por lo cual la relación de trabajo al interior de la administración pública comporta un contenido de interés general.

Que mediante Resolución No. 002 del 21 de marzo de 2012 emanada de la Dirección General, modificada entre otras, por las Resoluciones 441, 895 de 2012; 194, 570, 744, 756, 809, 843, 1066, 1114, 1119 de 2013; 39, 340, 503, 666, 719, 735 de 2014; 130, 132, 192 y 206 de 2015; 0146, 0147, 0642 de 2016, 0133 y 00339 de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta global de la UAEGRTD.

Que la planta de personal de la UAEGRTD es de carácter global y flexible, lo cual hace que la Entidad, cuenta con un amplio margen de discrecionalidad para ordenar el traslado de un servidor público de una sede a otra con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y en razones del buen servicio y cumplimiento de la misión de la Entidad.

Que para el cumplimiento e implementación de la ley de restitución de tierras, el Gobierno Nacional, dispuso de 10 años en un desarrollo gradual y progresivo, reafirmando la igualdad entre las víctimas, pero al mismo tiempo garantizando una atención diferenciada de acuerdo con sus características y bajo los principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad.

Que la UAEGRTD de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, contará con el número plural de dependencias que el Gobierno Nacional disponga, según lo requieran las necesidades del servicio.

9  
[Handwritten signature]

[Small handwritten mark]



Continuación de la Resolución: "Por la cual se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Dirección Territorial Bolívar a la Dirección Territorial Cesar-Guajira"

Que se evidencia que en la Dirección Territorial Cesar Guajira existe un cargo vacante de **Profesional Especializado** Código 2028 Grado 13 por lo que se hace necesario trasladar a un servidor público.

Que por necesidades del servicio, documentadas mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2017, Luis Alberto Clavijo Cuineme Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, informa que:

"...Analizando la posibilidad de traslado de los ingenieros OTI para soportar la operación en las Oficinas Territoriales, se estudió la situación conjuntamente con los ingenieros y el Coordinador de Talento Humano. Como resultado, a través de éste medio damos a conocer las decisiones tomadas para las Oficinas Territoriales de Valledupar, Neiva y Cartagena en el siguiente sentido:

- El ingeniero Victor Medina será trasladado de la Oficina Territorial de Neiva a la Oficina Territorial de Valledupar.

Teniendo en cuenta que la anterior decisión fue concertada con cada una de las partes, solicito al Dr. Carlos Planells adelantar las gestiones pertinentes en este asunto."

Que mediante Resolución No. 0236 del 14 de junio de 2012, se efectuó el nombramiento en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al señor **VICTOR MARIO MEDINA CANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.326 de Sincelejo, quien tomó posesión del mencionado cargo el día 19 de junio de 2012, empleo que fue reubicado y trasladado a la Oficina Huila adscrita a la Dirección Territorial Tolima, mediante Resolución No. 00665 del 28 de septiembre de 2016.

Que como consecuencia de las consideraciones antes expuestas, aunadas a la aprobación emitida por parte de la Secretaría General, es procedente trasladar de la Oficina Huila adscrita a la Dirección Territorial Tolima a la Dirección Territorial Cesar Guajira, al señor **VICTOR MARIO MEDINA CANO**, para que ejerza las funciones del empleo con el cual fue investido desde el día de su posesión.

Que el Decreto 1083 de 2015, en sus artículos 2.2.5.9.3 y 2.2.5.9.6, establece:

**Artículo 2.2.5.9.3. Condiciones del Traslado.** El traslado se podrá hacer por necesidad del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado. // Podrá hacerse también cuando sea solicitado por los funcionarios interesados, y siempre que el movimiento no cause perjuicios al servicio. (Subrayado fuera del texto original).

**Artículo 2.2.5.9.6. Reconocimiento de Gastos en Caso de Traslado.** Cuando el traslado implique cambio de sede, el empleado tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado conforme a la ley y los reglamentos.

Que el traslado se realizará al mismo cargo, no implicando desmejoramiento de las condiciones laborales, donde su entorno es de condiciones favorables.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** Trasladar al servidor público **VICTOR MARIO MEDINA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.548.326 de Sincelejo, quien desempeña el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, de la Oficina Huila adscrita a la Dirección Territorial Tolima, al empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se hace un traslado de un servidor público en provisionalidad de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de la Dirección Territorial Bolívar a la Dirección Territorial Cesar-Guajira"

Código 2028, Grado 13, en la Dirección Territorial Cesar-Guajira, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez en firme la presente Resolución, el servidor público **VICTOR MARIO MEDINA CANO** contará con diez (10) días calendario para presentarse en la Dirección Territorial Cesar-Guajira e iniciar el ejercicio del cargo en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, en el cual se encuentra posesionado.

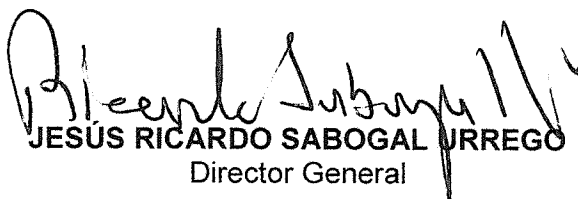
**ARTÍCULO TERCERO.** En virtud a que el traslado del servidor público se funda en las necesidades del servicio de la Entidad, el señor **VICTOR MARIO MEDINA CANO** tendrá derecho al reconocimiento y pago de los gastos que demande el traslado conforme al reglamento y procedimientos establecidos por el Grupo de Gestión Económica y Financiera de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 JUL 2017.

  
**JESÚS RICARDO SABOGAL URREGO**  
Director General

Aprobó: Edilma Rojas  
Revisó: Cesar García  
Carlos Planells  
Paola Aparicio  
Proyectó: Ingrid Monsalve

